



**PROCESO VERBAL SUMARIO  
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RAD. 68001400300620200036900**

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente. Bucaramanga, 01 de agosto de 2022.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.**

Convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, esto, por tratarse de un PROCESO VERBAL SUMARIO.

**PARTES**

**Demandante:** REINALDO ALMEIDA RAMÍREZ

**Demandados:** EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO  
COOPERATIVO  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA  
PROVINCIA DE VELEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA

**DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Respecto a la prueba que de oficio pretende el demandante tanto en el escrito de la demanda como al descorrer traslado de la contestación<sup>1</sup>; a de decirse que no corresponde a una prueba de oficio si no de solicitud de parte, a la cual se accede bajo el alcance de prueba documental, de la siguiente manera:

- Se requiere al demandado COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA allegar al Juzgado en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión los siguientes documentos – los cuales fueron solicitados por el demandante el 10 de agosto de 2020 a través de derecho de petición, sin ser resuelto, según su dicho:-

<sup>1</sup> Archivo número 33 cuaderno 1 expediente electrónico



1. Comprobantes de consignación realizados por el señor Reinaldo Almeida Ramírez realizados a los créditos respaldados con los pagares No. 0101020210 del 12 de febrero del año 2015.
2. Comprobantes de consignación realizados por el señor Reinaldo Almeida Ramírez realizados a los créditos respaldados con los pagarés No. 0101022813 del 09 de Julio del año 2016.

Líbrese el oficio respectivo.

### 1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda<sup>2</sup> y las allegadas al descorrer traslado de la contestación<sup>3</sup>, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

### 1.2 Testimoniales

ORDENAR el testimonio de **LUIS HERNANDO DIAZ** como representante legal de **COOPSERVIVELEZ LTDA y JASBLEIDY MORALES MANTILLA**, los cuales se recaudarán dentro de la Audiencia. Se advierte que la comparecencia de los testigos es carga de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y que si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibidem.

### 1.3 Juramento estimatorio

Será tenida como prueba de la parte demandante el juramento estimatorio presentado en el escrito de la demanda.

## **2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO:**

Respecto a la prueba que de oficio pretende el demandado EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO al contestar la demanda<sup>4</sup>; a de decirse que no corresponde a una prueba de oficio si no de solicitud de parte, a la cual se accede bajo el alcance de prueba documental, de la siguiente manera:

- Se requiere al demandante REINALDO ALMEIDA RAMÍREZ allegar al Juzgado en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, si está en sus manos:
  - a. Dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por COLPENSIONES quien había determinado un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 29.32%.
  - b. Historia Clínica soporte de los dos dictámenes tanto del de COLPENSIONES como del dictamen realizado por la junta regional en mayo de 2018.

En el evento que el demandante no tenga los documentos atrás referidos deberá realizar tal manifestación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento. El demandante señalará si conoce la dependencia a la cual acudir para obtener la documentación citada, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

<sup>2</sup> Archivo número 20 cuaderno 1 expediente electrónico

<sup>3</sup> Archivo número 33 cuaderno 1 expediente electrónico

<sup>4</sup> Archivo número 27 cuaderno 1 expediente electrónico



## 2.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la contestación de la demanda<sup>5</sup>, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

## 2.2 Interrogatorios de parte

Al Demandante **REINALDO ALMEIDA RAMÍREZ**, el cual será realizado por el apoderado de la parte demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

Al demandado **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA**, el cual será realizado por el apoderado de la parte demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

## 3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA

### 3.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la contestación de la demanda<sup>6</sup>, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

## 4. PRUEBAS DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes.

El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

## 5. TRAMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 parágrafo del C.P.G., se surtirá en una sola audiencia el tramite previsto en el artículo 372, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la siguiente manera:

### 5.1. INSTALACION DE LA AUDIENCIA:

**PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:** Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original, los señores Abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

### 5.2. ETAPA DE CONCILIACION JUDICIAL:

<sup>5</sup> Archivo número 27 cuaderno 1 expediente electrónico

<sup>6</sup> Archivo número 37 cuaderno 1 expediente electrónico



Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, sin embargo, de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

### **5.3. INTERROGATORIOS DE PARTE:**

Como se indicó en el auto de pruebas, se adelantarán interrogatorios de oficio.

### **5.4. CONTROL DE LEGALIDAD**

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

### **5.5. FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.**

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

### **5.6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 parágrafo y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

### **5.7. ALEGACIONES Y SENTENCIA**

Establece la norma<sup>7</sup> "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...". De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5o del artículo 373 del C.G.P. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

---

<sup>7</sup> Aquí nos referimos al numeral 9.º del artículo 372 del C.G.C.



## RESUELVE

**PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CELEBRAR** la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., dentro del presente trámite VERBAL SUMARIO DE **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesto por REINALDO ALMEIDA RAMÍREZ actuando a través de apoderado judicial en contra de EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: CONVOCAR**, Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados, el próximo **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada y que para su realización debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizará para la realización de la misma.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

**QUINTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.

Numeral 3°, 4° y 5°:

**“3. Inasistencia.** La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por **hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con **posterioridad** a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó.

El Juez solo **admitirá** aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

**4. Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean



susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**SEXTO: REQUERIR** a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, incluyendo a las personas convocadas a rendir testimonio, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

Cavp

El presente auto se notifica por estado No. 109 del 02 de agosto de 2022